

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 29 de Junio de 1864, relativa al ensanche de las poblaciones.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 29 DE JUNIO DE 1864, RELATIVA AL ENSANCHE DE LAS POBLACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los proyectos de ensanche y de los trámites que han de preceder á su aprobacion.

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 29 de Junio de 1864, se entenderá por ensanche de una poblacion la incorporacion á la misma de los terrenos que constituyan sus afueras en una estension proporcionada al aumento probable del vecindario á juicio del Gobierno, siempre que aquellos terrenos hayan de convertirse en calles, plazas, mercados, paseos, jardines y edificios urbanos.

Art. 2.º El ensanche de una poblacion podrá promoverse por el Ayuntamiento ó por los particulares interesados en que se lleve á cabo. En el primer caso, concedida que sea la autorizacion del Gobierno, el Ayuntamiento consignará en su pre-

supuesto la cantidad necesaria para atender á los gastos que ocasionen los estudios y la formacion del proyecto; en el segundo serán estos gastos de cuenta de los particulares, sin derecho á indemnizacion.

Art. 3.º Cuando la iniciativa proceda del Ayuntamiento, convocará este á concurso público para la presentacion del proyecto con sujecion al programa aprobado por la superioridad dentro del plazo que esta determine.

En los programas deberá fijarse la pendiente máxima admisible para todas las calles, la anchura de cada una de ellas segun el orden á que pertenezca, y la elevacion de los edificios con relacion á esta anchura.

Art. 4.º El Ayuntamiento facilitará á las empresas ó particulares que tengan la autorizacion del Gobierno los datos que posea y se consideren necesarios para la formacion del proyecto.

Art. 5.º Los proyectos se sujetarán al programa especial que se apruebe; se presentarán por duplicado y constarán:

1.º De una Memoria que contenga estudios geológicos, topográficos y meteorológicos de la localidad; datos estadísticos sobre la mortalidad y poblacion, y la razon en que se halle esta con la superficie que resulte por cada habitante, así como tambien sobre viviendas y precios de alquileres; consideraciones sobre el aumento probable del número de habitantes deducidos de la Estadística correspondiente; descripcion general del ensanche; observaciones acerca de los diferentes grupos que se consideren necesarios para la edificacion en dicha zona; bases generales á que ha de sujetarse la distribucion de las construcciones en estos grupos; union y reforma de la poblacion existente más directamente ligada con el ensanche; vias proyectadas, su direccion, orden y anchura de cada una; sus perfiles longitudinales y transversales; su pavimento, aceras, sistema de desagüe y alcantarillas; distribucion de aguas potables; trazado de las líneas que debe recorrer la tubería para el gas del alumbrado; plazas, jardines, parques, mercados, iglesias y demás establecimientos

públicos; distribucion conveniente de las manzanas en solares, teniendo presente la salubridad, el buen aspecto y la comodidad; y descripcion de los cerramientos que para el circuito de la nueva poblacion se conceptúen aceptables.

2.º De un plano general en la escala de uno por 2,000 que comprenda la zona de ensanche, la antigua poblacion y los accidentes topográficos de otra zona alrededor de los límites de aquella en la estension de un kilómetro. En este plano se señalarán con tinta negra los límites, las vias y las demás circunstancias topográficas existentes; con tinta carmin los del ensanche, sus detalles y las correcciones de alineacion para las vias de la antigua poblacion que se enlacen con él; con tinta azul el curso de las aguas, y con tinta verde el relieve del suelo en las espesadas zonas, determinado por curvas de nivel equidistantes dos metros. Se representarán tambien en él los caminos vecinales, las carreteras de primero, segundo y tercer orden, los caminos de hierro y los canales de navegacion y de riego, ya se hallen todas estas obras construidas, ya en construccion ó ya en proyectos, acotándolas convenientemente, así como las calles, los paseos y las plazas.

Al mismo plano acompañará el estudio completo de rasantes en la escala de un milímetro por metro para las distancias horizontales, y de un centímetro por metro para las alturas, señalándose con tinta negra en los perfiles los accidentes existentes, y con líneas de carmin las rasantes del proyecto, y espresando en cada estacion las cotas de desnivel, las referentes al plano de comparacion y las de obra.

3.º De un plan económico con presupuestos detallados del coste de las espropiaciones de terrenos y edificios, de los gastos de desmontes y de establecimiento de calles, plazas, paseos etc. etc., con el cálculo del producto de los recursos concedidos por la ley de 29 de Julio de 1864 y de la consignacion del Ayuntamiento.

Art. 6.º El Ayuntamiento designará el proyecto que juzgue preferible, y señalará las zonas parciales

en que convenga dividir el ensanche, clasificando las obras, ya como de interés general, ya como de interés de zona parcial.

Se considerarán como de interés general las que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarle terrenos; las que sirvan para impedir las avenidas de rios, rieras y torrentes, proporcionando seguridad al mayor número de interesados; las que establezcan algun servicio público de interés general, como la conduccion de aguas potables, las calles, paseos y jardines situados ventajosamente, y las primeras cuando sean arterias principales de comunicacion y tengan más de 20 metros de latitud; las calles y plazas que constituyan una via principal, y comuniquen y unan la poblacion antigua con la moderna del ensanche; las plazas, los paseos, los jardines, los parques y los mercados que comprendan una grande estension.

Por obras de interés de zona se entenderán todas las vias de segundo orden laterales, y las demás que no se hallen incluidas en el párrafo anterior.

Art. 7.º El Alcalde remitirá al Gobernador de la provincia los documentos á que se refieren los artículos anteriores, acompañando los demás datos y observaciones que el Ayuntamiento considere conducentes á la mayor ilustracion del asunto.

Art. 8.º El Gobernador, despues de oír al Arquitecto de la provincia, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta provincial de Obras públicas y al Consejo provincial por el orden que van nombrados, elevará el expediente con su informe al Ministro de la Gobernacion.

Art. 9.º Consultada la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando y las demás corporaciones que el Gobierno estime conveniente, elegirá este entre los proyectos el que resulte mas conforme con el programa y mas adecuado á su objeto, introduciendo las modificaciones, adiciones, supresiones ó reformas que crea necesarias.

Art. 10.º El autor del proyecto preferido recibirá el precio ó premio que hubiere señalado el Ayuntamiento.

to en los anuncios para la convocación y concurso.

Art. 11. Elegido por el Gobierno el proyecto ó introducidas en él las alteraciones oportunas, se devolverá el expediente al Gobernador de la provincia para que se proceda en los términos prescritos en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, oyéndose al Consejo provincial.

Art. 12. Terminada la instrucción del expediente, se expedirá y publicará el Real decreto de que habla el artículo 2.º de la ley, clasificando en el mismo decreto las obras de ensanche segun lo establecido en el art. 6.º de este reglamento.

Art. 13. Los proyectos de ensanche iniciados por particulares se someterán á las reglas establecidas en los artículos que preceden.

Art. 14. En los proyectos aprobados antes de la ley de 29 de Junio de 1864, se dividirá en zonas la superficie del ensanche, y se clasificarán las obras segun lo dispuesto en el art. 6.º

CAPÍTULO II.

De las Juntas de ensanche.

Art. 15. Autorizado el ensanche de una poblacion, se procederá á formar la Junta de que habla el art. 9.º de la ley. Con este objeto el Gobernador propondrá en ternas al Ministerio de la Gobernacion las personas que en su concepto reúnan las condiciones necesarias para desempeñar los cargos de Vocales facultativos; el Ayuntamiento designará los dos Concejales que han de representarle en la Junta, y el Alcalde convocará sucesivamente y en dias distintos á los propietarios de la zona general de ensanche y de la poblacion antigua para que elijan los individuos de que habla el referido artículo.

Si en la primera convocatoria no se reuniese la mayoría de los propietarios, se citará á otra reunion, y en ella se hará el nombramiento sea cual fuere el número de los concurrentes, circunstancia que se advertirá en las actas de citacion y en los anuncios que se publiquen.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en la Junta de ensanche por renovación de los Concejales, ó por muerte ó imposibilidad de estos ó de cualquiera otro de los Vocales, se reemplazarán por los mismos medios que establece el artículo anterior.

Art. 17. Cuando no asista el Alcalde, presidirá la Junta el Vocal Concejale mas antiguo, y en igualdad de fecha de eleccion el de mayor edad. Será Secretario el del Ayuntamiento, y donde esto no fuese posible desempeñará este cargo el empleado municipal mas caracterizado de los que la Junta tenga á su servicio.

Art. 18. Será incompatible el cargo de Vocal de la Junta de ensanche con el desempeño de cualquier destino ó comision que tenga asignado sueldo en el presupuesto del Ayuntamiento.

Art. 19. El Gobernador, oyendo primero á la Junta de ensanche y despues al Ayuntamiento, designará el número y sueldo de los empleados que considere absolutamente necesarios para preparar los asuntos en que aquella debe ocuparse.

Art. 20. El Alcalde, á propuesta en terna hecha por el Ayuntamiento, nombrará los empleados á que se refiere el artículo anterior.

Art. 21. El Alcalde facilitará local conveniente á las Juntas de ensanche para que puedan reunirse y establecer sus oficinas.

Art. 22. Las Juntas de ensanche

celebrarán las sesiones que sean necesarias para el desempeño de su cometido, precediendo siempre aviso del Secretario de orden del Presidente.

Para que sean válidos los acuerdos, ha de estar presente al menos la mayoría absoluta de los vocales.

Art. 23. Para el mejor desempeño de su cometido, podrán las Juntas nombrar comisiones permanentes ó accidentales que preparen los trabajos y les propongan lo que convenga.

Art. 24. Las Juntas de ensanche, además de informar en todos los casos prescritos por la ley, lo harán siempre que sean consultadas sobre los asuntos de sus atribuciones por el Gobierno, los Gobernadores de las provincias ó los Ayuntamientos de las localidades respectivas.

Art. 25. Para que pueda ser efectiva la inspeccion de que habla el núm. 3.º, art. 10 de la ley de 29 de Julio de 1864, tendrán derecho las Juntas á examinar en cuerpo ó por medio de comisiones los libros de contabilidad de los fondos del ensanche, á compararlos con los presupuestos que rijan, á asistir á los arcos y á pedir, cuando lo estimen oportuno por conducto del Alcalde Presidente, noticia del estado de uno ó mas de los créditos concedidos, y cualquier otro dato que pueda conducir al espresado objeto.

Art. 26. Las reclamaciones de las Juntas, que solo pueden referirse á la inversion de los fondos del ensanche ó al cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1864, se remitirán siempre al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Gobernadores de provincia, quienes darán su parecer, oyendo antes á los Ayuntamientos respectivos si lo creen necesario, y acompañando copias de los informes de estas corporaciones.

(Se concluirá.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 126.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del individuo de la dotacion de la fragata Blanca, Miguel Jacinto Martos, cuya filiacion se espresa á continuacion de esta circular, el cual ha sido reclamado como desertor por el Excelentísimo Sr. Capitan general de Marina del departamento del Ferrol. En caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno para remitirlo á su destino.

Santander 14 de Mayo de 1867.— El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Filiacion del desertor citado en la anterior circular.

Miguel Jacinto Martos, hijo de Alejandro y de María Menocal, natural de Santander, matrícula de edad: edad 27 años, pelo castaño, color triguño, ojos claros, estatura regular.

CIRCULAR NÚMERO 127.

Quintas.

Conviniendo al mejor servicio pú-

blico averiguar el paradero de Elías Echevarría Fernandez, sargento segundo del ejército é hijo de Gregorio y de Venancia, con objeto de que el fondo de redenciones le abone los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyo beneficio se hallaba acogido el referido individuo, he acordado prevenir al Alcalde del distrito en que se encuentre el espresado individuo, que en el presente término de 8 dias desde la publicacion de esta circular remita á este Gobierno un certificado en que se haga constar el punto de su residencia al fin que se deja indicado, espresándose en dicho documento quiénes sean sus herederos en el caso de que hubiese fallecido.

BATALLON PROVINCIAL DE SANTANDER NÚMERO 40.

Relacion nominal de los individuos del mismo que habiendo cumplido el tiempo de su empeño en el servicio no se han presentado á recibir sus licencias absolutas.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado.	Juan Abascal y Laso.....	Selaya.....	Selaya.
Id....	Marcelo Pardo y Saez.....	Esles.....	Sta. M.ª de Cayon.
Id.....	Juan Cobo y Gomez.....	Villasuso....	Cieza.
Id.....	Andrés Cobo y Laso.....	Torrelavega..	Torrelavega.
Id.....	Vicente Buenaga Viaña.....	Viérnoles...	Idem.
Id.....	José Lastra Triana.....	Mijares.....	Santillana.
Id.....	Simon Ortiz Martinez.....	Comillas.....	Comillas.
Id.....	José Revolledo y Gomez.....	Molleto.....	Molleto.
Id.....	Francisco de Poo y Sanchez...	Sobarzo.....	Penagos.
Id.....	Manuel Escandon Gonzalez...	Cabárceno...	Cabazon de la Sal.
Id.....	Francisco Iglesias Cabezon...	Casarperiedo.	Ontoria.....
Id.....	Clemente Mantecon Gándara...	Ontoria.....	San Mamés..
Id.....	Manuel Gonzalez y Fernandez.	San Mamés..	Voto.
Id.....	Victoriano Laquillo Gonzalez..	Ajo.....	Bareyo.
Id.....	Juan Sierra Palacios.....	Arenas.....	Arenas.
Id.....	Joaquin Sisniega y S. Emeterio.	Riaño.....	Solórzano.
Id.....	Íñigo Aguado y Gutierrez....	Cudon.....	Miengo.
Id.....	Escolástico Lastra Pellon....	Camoua....	Cabuérniga.
Id.....	José Sainz Somera.....	Mazuerras..	Mazuerras.
Id.....	Genaro Diaz Gonzalez.....	Estrala.....	Val de S. Vicente.
Id.....	Manuel Mantilla Blanco.....	Cicero.....	Bárceha de Cicero.
Id.....	Juan Gonzalez Noriega.....	Setien.....	Marina de Cudeyo.
Id.....	Claudio Gomez y Alonso.....	Camargo....	Camargo.
Id.....	José de la Puente Lopez.....	Rueandio...	Medio Cudayo.
Id.....	Manuel Salmon Garcia.....	Liaño.....	Villaescusa.
Id.....	Leandro Crespo Saco.....	Pámanes....	Liérganes.
Id.....	Victoriano Liaño y Martinez..	Celucos.....	S. V. de la Barquera.
Id.....	Juan del Campo y Gutierrez..	Prases.....	Corvera.
Id.....	Alejandro Sanchez Garcia....	Casanueva...	Reinosa.
Id.....	Joaquin Gonzalez Ruiz.....		
Cabo 1.º	Gregorio Lopez y Lopez.....		

Santander 31 de Enero de 1867.—El Teniente Coronel primer Jefe, Sebastian Cuervas Mons.—Hay un seño que dice: Batallon provincial de Santander número 40.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Los Corrales dotada con 400 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 27 de Abril de 1867.— El G. A., Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion primaria.

A pesar de lo avanzado de la época

Santander 14 de Mayo de 1867.— El G. A., Francisco Malo y Garcés.

CIRCULAR NÚMERO 128.

Quintas.

Los Alcaldes á que hace referencia la relacion que sigue á continuacion de esta circular harán saber á los interesados que en ella se comprenden, se presenten al Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial á que da nombre esta capital, á fin de recoger sus licencias absolutas.

Santander 14 de Mayo de 1867.— El G. A., Francisco Malo y Garcés.

los Alcaldes que á continuacion se espresan no han devuelto á este Gobierno los estados de las obligaciones de primera enseñanza que han debido satisfacer tanto por el personal como por el material en los tres primeros trimestres del año económico de 1866 á 1867.

Esta morosidad por parte de dichos funcionarios revela el poco interés con que miran uno de los ramos más importantes de la administracion pública, desatendiendo el justo abono de sus haberes á los maestros de primera enseñanza.

En su consecuencia, y no pudiéndose tolerar por mas tiempo que aparezca en descubierto tan preferente servicio, he resuelto prevenir á los Alcaldes que comrenden la siguiente nota, que inmediatamente verifiquen el pago de las obligaciones á que la misma se refiere, remitiendo á la Junta de Instruccion pública las notas diligenciadas en crédito de ha-

berse ejecutado el pago; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del preciso término de diez días incurrirán en responsabilidad. Santander 15 de Mayo de 1867.— El G. A., Francisco Maló y Garcés.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes á los tres primeros trimestres de 1866 á 1867.

Partido de Entrambasaguas.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Argoños, Liérganes, Meruelo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Rivamontan al Monte, Santoña, Solórzano, Rivamontan al Mar, Riotuerto, Hazas en Cesto.

Partido de Torrelavega.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Torrelavega, Miengo, Riovaldeguña, Los Corrales, San Vicente de León, San Felices de Buelna, Polanco, Reocin, Santillana, Molfedo, Cieza, Arenas, Anievas.

Partido de Santander.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Santa Cruz de Buzana, Camargo, Piélagos.

Partido de Reinosa.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Campó de Suso, Los Carabeos, Santiurde, Marquesado de Argüeso, Emedio, Pesquera, Rioseco, San Miguel de Aguayo, Valdeprado, Valderredible.

Partido de Villacarriedo.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Corvera, Saro, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayon, San Roque de Riomiera, Castañeda, Villafufre, Puente Viesgo, Luena.

Partido de Laredo.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Limpias, Marron, Colindres.

Partido de Potes.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Vega de Liébana, Espinama, Pesaguero, Cabezon de Liébana, Castro ó Cillorigo, Camaleño.

Partido de Cabuérniga.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Cabuérniga, Cabezon de la Sal, Polaciones, Ruente.

Partido de Ramales.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Ramales, Ruesga, Rasines, Soba.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Alfoz de Lloredo, Peñarrubia, Val de San Vicente, Herrerías, Comillas, San Vicente la Barquera, Valdáliga.

Partido de Castro-Urdiales.

Table with columns: Ayuntamiento, Trimestres que faltan, and rows for Castro-Urdiales, Guriezo, Villaverde de Trucíos, Sámano.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Joaquín Andrés Oliván, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Pilar» de mineral calamina al sitio que llaman Omapera, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Ongayo, que linda al O. mina «Marina» al S. el Hoyon, al E. mies de Ubiarco y al N. la mies y el mar.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un zanjón ancho, en el cual se ha descubierto el mineral, determinado por dos visuales, una á la peña de la Cerzona, direccion 191° y otra á la iglesia de Ubiarco 236°. Desde él se medirán en direccion O. 130 metros ó los que haya hasta intestar con la mina «Marina» 1.ª estaca; desde esta al S. 150, 2.ª estaca; desde esta al E. 600, 3.ª estaca; desde esta al N. 200, 4.ª estaca; desde esta al O. 600, 5.ª estaca, y desde esta al S. 50 hasta tocar con la 1.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Mayo de 1867.— J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Derechos de consumos del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

ARRIENDO POR LA HACIENDA.

Segun lo resuelto por la Comision régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos, esta Administracion ha dispuesto que el día 2 del próximo Junio, á la hora de las once de su mañana, tenga lugar el arriendo por la Hacienda de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, correspondientes al próximo año económico de 1867-68.

La subasta se celebrará simultáneamente, ó sea en el mismo dia y hora señalados, en esta Administracion, en el pueblo de Valle de Ca-

buérniga como cabeza del partido judicial, y en la villa de Cabezon de la Sal como capital del Ayuntamiento del mismo nombre.

La cantidad que ha de servir de tipo minimum para la subasta es la de dos mil escudos líquidos para el Tesoro, sin perjuicio de los recargos municipales y provinciales autorizados ó que se autoricen durante la época del arriendo.

Los actos de la subasta serán presididos en esta capital por el Sr. Administrador de Hacienda pública, en Valle por el Juez de primera instancia del partido, y en Cabezon de la Sal por el Alcalde del Ayuntamiento, cuyos actos serán autorizados competentemente.

No se admitirá ninguna proposicion sin que el autor de ella acredite antes haber efectuado en la Tesorería de Hacienda el previo depósito del dos por ciento del tipo fijado, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones de arriendo deberán presentarse en pliegos cerrados, estendidas en esta forma:

«D. Fulano de Tal, vecino de..., habiendo verificado el previo depósito correspondiente, y aceptando las condiciones que sirven de base para el arriendo de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, se comprometo á dar á la Hacienda la cantidad de (tanto) por el arriendo de espresados derechos durante el próximo año de 18 7-68, cuya oferta comprende los derechos correspondientes al Tesoro, sin perjuicio de los recargos autorizados ó que se autoricen.

(Fecha y firma.)

La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion superior.

Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiese presentado alguna proposicion, y sido admitida, aceptando las condiciones y cubriendo el tipo, no se admitirá ninguna otra proposicion por ventajosa que sea.

El arrendatario, al tenor de lo que prescribe la instruccion vigente de consumos de 1.º de Julio de 1864, deberá prestar la correspondiente fianza antes de entrar en posesion del arriendo.

El pliego de condiciones del arriendo y el presupuesto correspondiente se hallarán de manifiesto en los tres puntos en donde han de celebrarse las subastas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el mencionado arriendo.

Santander 11 de Mayo de 1867.— P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Impuesto de hipotecas.

A pesar de lo terminantemente prevenido por esta Administracion en circular de fecha 9 de Marzo último, inserta en el Boletin Oficial número 113 del día 20 del citado mes, son muchos los Ayuntamientos que no han remitido á la misma el estado comprensivo de los fallecimientos ocurridos en el primer trimestre del año actual; y como quiera que esta falta redundará en perjuicio del mejor servicio, desvirtuando de todo punto los fines que se propuso la dependencia de mi cargo al dictar la orden de que se trata, la misma no puede menos de recordar dicho cumplimiento en el improrogable término de 8 dias, desde la insercion de la presente; debiendo advertir que

si fuese infringida esta nueva escitacion sin motivo justificado, esta oficina, segun lo tiene ya indicado, exigirá á los morosos la multa de 20 escudos que determina el artículo 17 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para los Alcaldes que no facilitan á la Administracion los auxilios necesarios á conseguir la recaudacion del impuesto.

Santander 15 de Mayo de 1867.— Bernardino María Gonzalez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios en esta plaza

Hago saber: que debiendo tenajarse en pública licitacion en virtud de autorizacion superior las ropas inútiles y trapos existentes en la factoría de utensilios de esta plaza consistentes en 360 jergones, 736 mantas, 396 sábanas, 13 fundas de cabezal, 623 cabezales y 96 kilogramos 800 gramos de trapos; se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar á las doce del día 11 de Junio próximo en la oficina de mi cargo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para el acto, y precio limite, los que se encontrarán de manifiesto desde esta fecha.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán presentadas por los interesados ó personas autorizadas competentemente, arregladas al formulario que al pie de este anuncio se estampa y acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el depósito de 20 escudos.

Santoña 11 de Mayo de 1867.— Manuel de Balbuena.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las bases y condiciones bajo las cuales se enajenan las ropas inútiles y trapos existentes en la factoría de utensilios de esta plaza, se comprometo á satisfacer á los precios siguientes:

- Por los 360 jergones..... tantos escudos.
Por las 736 mantas..... id.
Por las 396 sábanas..... id.
Por las 13 fundas..... id.
Por los 623 cabezales..... id.
Por los 96 kilogramos 800 gramos de trapos..... id.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Formado el apéndice del movimiento que ha tenido la propiedad desde el repartimiento del año último que ha de servir de base para el del próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término prevenido por la superioridad. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Bárcena de Cicero 11 de Mayo de 1867.— Juan de P. y Toca.

Ayuntamiento de Ongayo.

El apéndice que resulta segun la variacion de la riqueza inmueble de este distrito y conforme con los re-

sultados de relaciones presentadas, se espone al público por término de diez días en la Secretaría del mismo, á fin de que se enteren los que tengan por conveniente y no les pare perjuicio en la derrama de contribucion para el inmediato año económico, cuya operacion es consiguiente, á no reclamar en tiempo.

Ongayo 13 de Mayo de 1867.—Cayetano Pedraja.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año económico de 1867-68 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, donde se publica para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros y demás efectos correspondientes.

Valdeprado 13 de Mayo de 1867.—P. A., el T., Ruperto Rodriguez.

Ayuntamiento de Mollado.

Rectificado por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 68, y que por cierto ha sufrido notables alteraciones en cuanto á la variacion de nombres, se ha dispuesto el que se halle de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de diez días, dentro de los cuales se oirán todas las reclamaciones que se presenten, anunciándose para ello en el Boletín Oficial de esta provincia.

Mollado 12 de Mayo de 1867.—José Manuel de Quevedo.

Ayuntamiento de San Felices.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito por que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo económico de 1867 á 1868, se halla espuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones ú observaciones que les convengan.

San Felices 11 de Mayo de 1867.—José García de los Salmones.

Ayuntamiento de Rasines.

Los días 19 y 26 del corriente á las dos de sus respectivas tardes se rematarán en el mejor postor en el salon de esta casa consistorial los derechos y arbitrios impuestos sobre los artículos de consumo que se espendan en este distrito durante el año económico de 1867 á 1868 con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y á la libre venta.

Tambien se rematará la pesca de salmones y el arriendo de las casas públicas.

Rasines 8 de Mayo de 1867.—Joaquin Martinez Maza.

Ayuntamiento de Santillana.

Autorizada la corporacion municipal que presido para subastar los derechos de consumo en el año próximo económico de 1867 á 1868 con la facultad de la exclusiva, por no haber habido postores á la libre venta, se ha señalado la celebracion de los remates los días 26 del corriente y 2 de Junio próximo en la casa consistorial, de once á doce de su mañana; y en el caso de no haber licita-

dores en el primero se designa como tercero y último el domingo 9 de dicho mes á la propia hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Santillana 13 de Mayo de 1867.—Juan Herrero.

Ayuntamiento de Castañeda.

Desde el día 27 de Abril último se halla encerrado en el pueblo de Villabañes un novillo que se encontró en la mies pública causando daño, de edad como tres años, color tasugo y gamas aceradas. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recojerle y pagar los gastos de su manutencion.

Castañeda Mayo 10 de 1867.—Gaspar de Arce.

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la villa de Madrid, se me ha dirigido un exhorto para que tenga lugar el remate de la casa número 1, calle del Arcillero de esta ciudad, correspondiente al escelentísimo Sr. D. Nicolás García Brid y sus hijos menores D.ª María del Carmen y D. Fernando, en el día y bajo las condiciones que se espresan en el edicto que al intento me acompaña, cuyo tenor es como sigue:

«Venta de casa en Santander.»

En virtud de providencia del señor D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito escribano, sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta por segunda vez una casa en la ciudad de Santander, calle del Arcillero, núm. 1, que se compone de almacenes, tres pisos y boardillas, en la cantidad de trescientos ochenta y ocho mil reales, ó sean 38,800 escudos á que subió en la primera subasta, no aprobada, á rebajar cargas; y para su remate, que ha de celebrarse simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Santander, se ha señalado el día veinte y ocho del corriente mes á la una de su tarde. Se advierte que habiendo menores interesados en la finca, no se admitirá postura que no cubra el precio por que sale á subasta.

Las principales condiciones son las siguientes:

1.ª Pará tomar parte en la subasta se depositará en la mesa del Juzgado quinientos escudos en efectivo, ó en talon de la Caja de Depósitos que se devolverá al que no se quede con la finca. Los quinientos escudos del rematante se depositarán en la Caja general, á los efectos que espresa la sesta condicion.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los 388,000 rs. tipo de la subasta.

3.ª El pago del precio del remate puede ser al contado ó á pagar 20,000 escudos en el acto del otorgamiento de la escritura, y el resto á seis meses plazo con interés de 6 por 100 anual ó hipoteca de la finca.

4.ª A los ocho días de notificarse el resultado del remate, se dará la aprobacion ó desaprobacion á este por el dueño.

5.ª Aprobada la subasta se entregarán los títulos de propiedad y certificado de liberacion de cargas.

6.ª El otorgamiento de la escritura tendrá lugar en esta villa y córte

de Madrid á los ocho días de estar corrientes los títulos y certificado, en cuyo acto se efectuará el pago segun convenga al comprador á tenor de la 3.ª condicion.

7.ª Si corriente la titulacion el comprador demorase el otorgamiento de la escritura, el vendedor podrá á su eleccion darse por indemnizado con los 500 escudos de fianza ó pedir contra aquel la ejecucion del remate.—Los que deseen mas noticias y enterarse de las demás condiciones del remate, pueden acudir á la escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate. Madrid 6 de Mayo de 1867.—V.º B.º—G. Luna.—Hay un sello.—El escribano, Francisco Fernandez de la Torre.»

Y habiendo acordado en auto de hoy el cumplimiento de dicho exhorto, y por consecuencia que tenga efecto el remate de la casa espresada el día veinte y ocho del presente Mayo á la una de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones comprendidas en el edicto que queda inserto, lo anuncio así por medio del presente que firmo en Santander á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero. 4—2

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, elector inscrito en la lista electoral para Diputados á Cortes correspondiente á la seccion de este partido, se reclama la inclusion como elector en citada lista de D. Juan Bautista Oria y Oria, vecino de Villacarriedo. Admitida que fué la demanda, se acordó la fijacion de edictos en esta poblacion, é insercion en el Boletín Oficial de la provincia, por el término de 20 días. Y para que lo mandado tenga efecto, se espide el presente en Villacarriedo á 3 de Mayo de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Trifon Heredia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Olleros de Pisnerga, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Mazariegos, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de Auxiliar de la de Paredes de Nava, dotada con 91 escudos 200 milésimas anuales, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La incompleta de Lamadrid, Ayun-

tamiento de Valdáliga, dotada con 200 escudos anuales y casa, pagada de fondos de Obra pia y municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Baracaldo, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa del valle de Gordejuela, dotada con 220 escudos anuales, 70 por retribuciones y 40 para casa, pagada de fondos municipales.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Vecilla de Valderaduey, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de Montealegre, dotada con 300 escudos anuales, casa y otros 30 por retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

Una de las Escuelas públicas de la capital, dotada con 533 escudos 200 milésimas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la Escuela.

Valladolid 10 de Mayo de 1867.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Anuncios particulares.

CAMAS INGLESAS.

En el Muelle, núm. 15, almacén de los Sres. Huerta, Cabrero hermanos y compañía, se acaba de recibir un elegante surtido de camas de laton y de hierro maqueadas, á precios muy arreglados. 2—1

Para Cádiz directamente.

El vapor-correo PUERTO RICO, su capitán D. Ignacio Soler y Gelada, se espera en este puerto del 16 al 18 del corriente y saldrá á los dos días de su llegada.

Admite carga y pasajeros, y los que se presenten para Ultramar que serán trashedados al vapor-correo que saldrá de Cádiz el 30 del corriente.

Informarán sus consignatarios los Sres. Perez y García, Muelle, número 18, y los Sres. P. Larrinaga y compañía, Rivera 13.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.